



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



## RESOLUCION DIRECTORAL

N° 985 -2023-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 29 DIC. 2023

**VISTOS:** El Memorandum N° 2693-2023-DEGDRRH-DISA APURIMAC II, de fecha 25 de agosto del 2023, disponiendo la proyección de Resolución Directoral sobre pago de **Beneficio de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del Q.E.V.F. Yntusca Chávez Virgilio, a favor de la Sra. NEMESIA HUNTON DURAND**, en mérito a la Opinión Legal N° 079-2023-OAJ-DISA-APURIMAC II-A., Informe N° 113-2023-REM/DEGDRRH/DISA AP II., Informe de Liquidación N° 063-2023-LIQ/DEGDRRH/DIRSURS CHANKA AND., Informe N° 126-2022/OEL-DEGDRRH/DIRSUR CHANKA ANDAHUAYLAS, y Hoja de Tramite N° 1017, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que, el Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, siendo así corresponde a la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, resolver conforme a Ley;

Que, el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, establece que los benéficos de compensación por tiempo de servicios (CTS), corresponde ser otorgado a los funcionarios y servidores públicos que tengan la condición de nombrados y que se encuentren bajo el régimen de la carrera administrativa, una vez concluida su vinculación con la entidad, es decir al cese y previo cumplimiento de requisito establecidos en la norma;

Que, la obligación de la entidad de realizar el pago de beneficios sociales a los servidores se genera a partir del momento en que se configure cualquiera de las causales de término del Servicio Civil, previstas en el artículo 49° de la Ley del Servicio Civil: i) **Fallecimiento**, ii) **Renuncia**, iii) **Jubilación**, iv) **Mutuo Acuerdo**, v) **Alcanzar el límite de edad de setenta años**, exceptuando aquellos funcionarios públicos de órganos colegiados cuya función es de asistente temporal y perciben dieta; concordado con el artículo 2023° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil;

Que, el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y sus modificatorias, **ha previsto el fallecimiento del servidor civil**, la declaración de muerte presunta y la declaración de ausencia, de conformidad con las normas del Código Civil, configuran el término del Servicio Civil;

Que, el artículo 61° del Código civil, refiere que "La muerte pone fin a la persona", lo que en concordancia con el artículo 660° del mismo cuerpo normativo establece que, "Desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen herencia, se transmite a sus sucesores"; ante ello se genera un cambio de titularidad en el patrimonio del causante y son los sucesores los llamados a heredar;

Que, la liquidación de beneficios sociales del servidor fallecido será cobrada por sus deudos, lo que se realizara mediante el reconocimiento de herederos a través de un testamento, o a falta de este, mediante sucesión intestada que puede ser tramitada ante el Juez o Notario Público;

Que, el Decreto Supremo N° 015-2018-SA, en su artículo 11° establece que el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del personal de la salud, equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante de la Valorización Principal que les fueron pagadas en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado. El cálculo de la CTS del personal de la salud, corresponde a los periodos anteriores a la vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, se efectúa considerando la normatividad vigente en dichos periodos. El pago de la CTS se efectúa al momento del cese del personal de la salud;

Que, mediante Hoja de Tramite N° 1017, de fecha 14 de febrero del 2023, presentado por Nemesia Hunton Durand, identificada con DNI N° 31179490, esposa del QEVF Virgilio Yntusca Chávez, Solicita entrega de CTS, adjuntando: Copia de certificado de defunción general, copia de resolución de cese por fallecimiento, copia de resolución de nombramiento, partida de matrimonio, copia de DNI, Sucesión Intestada, por ser justo y legal dicho pago de CTS.

Que, mediante Partida N° 11064744, remitido por la SUNARP - Oficina Registral Andahuaylas, en el asiento A00001., **SUCESION INTESTADA DEFINITIVA:** donde se declara el fallecimiento del causante VIRGILIO YNTUSCA CHAVEZ, acaecido el 16/06/2022, siendo su única y universal heredera NEMESIA HUNTON DUREND, con DNI N° 31179490 en su situación jurídica de cónyuge supérstite, Cumpliendo con los requisitos de acreditación conforme establece el Código Civil, a fin de cobrar el beneficio de compensación por tiempo de servicio;





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



## RESOLUCION DIRECTORAL

N° 985 -2023-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

29 DIC. 2023

Que, mediante Informe Escalonario N° 126-2022-OEL-DEGDRRH-DISUR CHANKA ANDAHUAYLAS, de fecha 09 de setiembre del 2022, emitido por la responsable de Escalafón y Legajo de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, en el cual se acredita (11 años, 01 mes y 16 días) de servicios prestados al estado,

Que, mediante Informe N° 113-2023-REM/DEGDRRH/DISA AP II., de fecha 16 de agosto del 2023, remitido por el Jefe de Remuneraciones de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, señalando que el monto total a percibir por Compensación por Tiempo de Servicios, CTS, adjuntado para tal efecto el Informe de Liquidación N° 063-2023LIQ/DEGDRRH/DISUR CHANKA AND., es de acuerdo al siguiente detalle:

Periodo	Bases de Cálculo	CTS	TOTAL
D.L. N° 276 02 años, 04 meses, 11 días	50% Rem. Principal 11.93	11.93 x 02 años	23.86
D.L. N° 1153 08 años, 09 meses, 05 días	Promedio - 2,107.34 2107.34/12 = 175.61 175.61 = 5.84	2107.34 x 08 años = 16,858.74 2,107.34/12 = 175.61 x 09 meses = 1580.50 05 días/12 meses/30días = 0.01 * 2107.34 = 29.27	18,468.51
<b>TOTAL DE COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS</b>			<b>18,492.37</b>

Que, mediante Opinión Legal N° 079-2023-OAJ-DISA-APURIMAC II-A, de fecha 28 marzo del 2023, remitido por el Asesor Legal de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, en cual **OPINA: PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE Y RECONOCER**, a favor de la Señora **NEMESIA HUNTON DURAND**, en calidad de Heredera Legal del **Q.E.V.F. VIRGILIO YNTUSCA CHAVEZ**, el monto ascendente de **S/. 18,492.37** (Dieciocho Mil Cuatrocientos Noventa y Dos con 37/100 soles), por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 1153, como personal nombrado, cargo Técnico en Enfermería I, de nivel STB, de acuerdo al Informe de Liquidación N° 063-2023LIQ/DEGDRRH/DISUR CHANKA AND.;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 413-2023-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; R.M. N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR, que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER**, el derecho de Beneficio de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), generados por el extinto ex servidor Yntusca Chávez Virgilio, el monto ascendente de **S/. 18,492.37 (DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 37/100 SOLES)**, a favor de la Sra. **NEMESIA HUNTON DURAND**, con DNI N° 31179490 (heredera Legal - Cónyuge superviviente), conforme a la Sucesión Intestada Definitiva Inscrito en la Partida N° 11064744 de la SUNARP, Oficina Registral Andahuaylas en el asiento A00001.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR**, a las Direcciones Ejecutivas Competentes y Oficinas responsables, dar estricto cumplimiento, lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO. - PRECISAR**, que el monto otorgado se abonara previa disponibilidad presupuestal.

**ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR**, la presente Resolución al Interesado y Direcciones Ejecutivas Competentes, para su cumplimiento y fines descritos.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

C.c.  
D.G.  
D.Ejec.  
Interesado  
Arch/ndi



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC  
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II

DR. PORFIRIO MUÑOZ VASQUEZ  
COP. N° 23633  
DIRECTOR GENERAL